

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

JUSTIFICACIÓN

La Federación Salvadoreña de Natación, en uso de sus atribuciones, con fundamento en el artículo setenta de sus Estatutos Reformados y con el propósito de dar cumplimiento a sus objetivos ha formulado el presente "**Reglamento Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Natación**", el cual contiene la tipificación y clasificación de las infracciones cometidas por cualquier integrante de la Comunidad Federada, las sanciones aplicables a cada caso y la autoridad encargada de imponerlas, así como el procedimiento necesario para aplicar dichas sanciones.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el Régimen Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Natación, el cual lo constituyen el conjunto de normas que regulan las infracciones en que los integrantes de la comunidad federada pueden incurrir, la clasificación de las mismas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten.

Este régimen se establece con el objeto de mantener el orden interno y garantizar un funcionamiento eficiente para la consecución de los fines de la Federación Salvadoreña de Natación abreviadamente FSN.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento son integrantes de la Federación Salvadoreña de Natación todas las personas que forman parte de la estructura orgánica, los organismos colegiados y sus miembros, atletas, entrenadores, el personal técnico, el personal administrativo, árbitros o jueces, oficiales, estadígrafos y todas aquellas personas y entidades que estando federadas o no, desarrollen actividades técnicas, deportivas, administrativas, organizativas o de cualquier carácter, en el ámbito nacional o internacional, vinculados bajo cualquier tipo de modalidad reconocida por la Federación Salvadoreña de Natación.

Artículo 3.- Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no haya sido descrita en forma previa y precisa como infracción y determinada su correspondiente sanción, en los

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

Estatutos, en el presente Reglamento o en la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Artículo 4.- El ámbito material de la potestad disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Natación se extiende a las infracciones a las Reglas de Juego o de las competiciones, esto es, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo; y que sean cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados o reconocidos por la FSN.

Artículo 5.- El ámbito espacial de la potestad disciplinaria de la FSN resulta aplicable a todas las infracciones cometidas dentro o fuera de la República de El Salvador.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO CAPÍTULO I

Artículo 6.- El órgano Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Natación es el **Comité de Disciplina Deportiva** abreviadamente “CDD”

CAPÍTULO II DEL COMITE DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 7.- El **Comité de Disciplina Deportiva** tendrá la obligación de cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Natación, este Reglamento Disciplinario y demás normas que rijan el deporte de la natación. Este órgano será autónomo en sus decisiones y resoluciones.

Artículo 8.- El Comité de Disciplina Deportiva será competente para conocer en primera instancia todas aquellas infracciones a las reglas de competencia y a la normativa recogida en este Reglamento, pudiendo imponer las sanciones, dentro de su respectiva jurisdicción, debiendo cumplir con el debido proceso, además de conocer y dirimir los conflictos de carácter económico y deportivos que se susciten entre los clubes, deportistas, árbitros, técnicos, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva, dentro de su jurisdicción.

Artículo 9.- Los integrantes del CDD, se conformarán en los siguientes cargos: Un Presidente, que será designado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, dos miembros titulares de entre los cuales el mismo órgano disciplinario designará quien será el secretario y el vocal y dos suplentes todos elegidos en Asamblea General. Su período en el cargo será de tres años a partir del momento de la elección, pudiendo reelegirse en Asamblea General por un período más.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

Artículo 10.- Para ser elegido miembro del CDD, no deberá pertenecer a la junta directiva de la Federación, ni a ninguna directiva de miembros colegiado de la Federación.

Artículo 11.- Los miembros del CDD deberán de tener moralidad notoria y conocimientos en el ámbito deportivo.

Artículo 12.- En el caso de ausencias temporales de alguno de sus miembros, este será suplido, según el caso, por los suplentes respectivos. Si fuere ausencia definitiva por cualquier motivo, se informará a la Junta Directiva de la Federación, para la designación del sustituto ante la próxima Asamblea General, pudiendo seguir funcionando, si el número de sus miembros no es inferior a dos, caso contrario, deberá convocarse a Asamblea General, para la elección de la/s plaza/s vacantes, por el período restante.

Artículo 13.- El presidente del CDD tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones del CDD;
- b) Coordinar el CDD;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Disciplinario, los Estatutos de la Federación y la Ley General de los Deportes de El Salvador;
- d) Emitir y firmar en conjunto con los demás miembros las resoluciones, actas y cualquier auto en los procedimientos que conozcan.
- e) Ordenar el cumplimiento de las resoluciones que emita el CDD
- f) Convocar a reuniones de la CDD;
- g) Firmar la correspondencia hacia otras instancias en nombre del CDD.
- h) Las demás que le establezca los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Natación y demás normativa aplicable.

Artículo 14.- El secretario del CDD tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y custodiar la documentación que le sea remitida al CDD;
- b) cumplir y hacer cumplir el régimen disciplinario de la Federación Salvadoreña de Natación, emitir y firmar en conjunto con los demás miembros las resoluciones, actas y cualquier auto en los procedimientos que conozcan.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

- c) Llevar un registro de las minutas de las reuniones del CDD y de las resoluciones de esta;
- d) Levantar minuta de las reuniones de la CDD y certificar las resoluciones de la CDD;
- e) Sustituir al presidente en las reuniones, cuando sea necesario;
- f) Las demás que le establezca los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Natación y la normativa aplicable;

Artículo 15.- El vocal del CDD tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los demás miembros;
- b) cumplir y hacer cumplir el régimen disciplinario de la Federación Salvadoreña de Natación, emitir y firmar en conjunto con los demás miembros las resoluciones, actas y cualquier auto en los procedimientos que conozcan.
- c) Auxiliar al presidente o al secretario en el ejercicio de sus funciones.
- d) La demás que le establezca los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Natación y la normativa aplicable.

Artículo 16.- Las decisiones del CDD, serán válidas con dos votos unánimes, si hubiere voto disidente, éste deberá razonarlo.

Artículo 17.- Los miembros del CDD se reunirán previa convocatoria realizada por el presidente de dicho órgano o en su defecto por el secretario.

Artículo 18.- La asistencia a las reuniones es de obligado cumplimiento para el presidente, secretario y vocal del CDD, pudiendo participar los suplentes únicamente con derecho a voz.

Artículo 19.- La convocatoria a las reuniones deberá de realizarse por medios escritos o, en su defecto, por medios electrónicos verificables.

Artículo 20.- Si uno de los miembros de la CDD se ausentara durante tres reuniones o más, consecutivas o no consecutivas, se entenderá como abandono del cargo y ausencia definitiva, debiendo informarse a la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación.

Artículo 21.- El quórum para resolver será de dos miembros, en este caso, de no existir acuerdo unánime en una resolución, deberá convocarse nuevamente, para que se integren todos los miembros, para emitir la resolución correspondiente por mayoría.

TÍTULO TERCERO

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22.- Constituirá infracción toda violación de las normas contenidas en los Estatutos, en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición emanada por la Federación Salvadoreña de Natación y/o por la Federación Internacional de Natación FINA, así como las infracciones previstas en la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Artículo 23.- Las infracciones pueden ser muy graves, graves o leves.

SECCIÓN I

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS ENTRENADORES, CUERPO TÉCNICO, REPRESENTANTES, ATLETAS, COLABORADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEPORTIVO DE LOS EQUIPOS Y CLUBES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LOS EQUIPOS O CLUBES Y DELEGADOS.

Artículo 24.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) La impuntualidad o llegada tarde, por una vez, de los entrenadores y deportistas a los entrenamientos, eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la Federación y los Organismos Internacionales.
- b) El incumplimiento del deportista al plan de preparación y controles médicos.
- c) Proferir palabras soeces e insultos, de forma verbal o escrita, de acuerdo con la relación jerárquica de los miembros de la Federación Salvadoreña de Natación y entre ellos.
- d) Los miembros colegiados, que no presenten el informe anual que contenga la información siguiente: nómina de los directivos con sus direcciones, cuadros de resultados si se hubieren realizado torneos durante el año y la nómina de sus deportistas afiliados, así como cualquier otra información o documentos que la Federación Salvadoreña de Natación les solicite para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y objetivos.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

- e) Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales.
- f) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes.
- g) Dirigirse a algún integrante del equipo arbitral, componentes de los equipos y clubes, directivos y otras autoridades deportivas, con insultos o expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquéllos.
- h) Emplear en el transcurso de la competencia medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de otro atleta.
- i) Provocar o incitar al público en contra del correcto desarrollo de un encuentro.
- j) Expresarse de forma atentatoria contra el público, u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
- k) Provocar la interrupción anormal de un encuentro.
- l) Permanecer dentro del área de competencia y/o en los accesos al mismo, una vez haya sido expulsado.

Artículo 25.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Impuntualidad o llegadas tarde en forma reiterada de los entrenadores y deportistas a los entrenamientos, eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la Federación Salvadoreña de Natación y/u Organismos Internacionales.
- b) Incumplimiento en el desarrollo de las actividades deportivas y administrativas.
- c) Demoras en la entrega de documentación solicitada por la Federación Salvadoreña de Natación.
- d) Reiterada disposición negativa en sus funciones administrativas o técnicas.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

- e) Incumplimiento a las atribuciones establecidas en los Estatutos y demás normas y Reglamentos, establecidos por la Junta Directiva y/o Asambleas generales.
- f) Crear conflictos o levantar falsos testimonios en las relaciones interpersonales de los miembros de la Federación Salvadoreña de Natación.
- g) Faltar el respeto a las autoridades a sus compañeros, entrenadores, árbitros y demás Miembros de la Federación Salvadoreña de Natación.
- h) No cumplir con los programas deportivos sin justa causa.
- i) Realizar actos de moral indebida dentro de las instalaciones de la Federación.
- j) Mantener, en las instalaciones deportivas, en competencias, bases de entrenamiento, escenas de pareja que puedan considerarse inmorales y toda relación de pareja, de acuerdo con la relación jerárquica de los miembros, ya que éstas pueden afectar y crear conflictos en las relaciones interpersonales de la Federación.
- k) Causar desperfectos, perdida o daños a material deportivo, equipo, instalaciones, por mal uso, negligencia, mala intención o por cualquier otra causa que pueda demostrarse ser de responsabilidad del miembro.
- l) Negar su colaboración y participación en los programas y proyectos de la Federación que tiendan a la realización de sus principios y objetivos.
- m) Reconocer la inscripción de cualquier deportista en algún equipo, Liga o Club Deportivo, sin verificar que éste tenga compromisos contractuales vigentes con otro equipo, Club o Liga deportiva que se lo impidan.
- n) Por reiteración de las faltas menos graves.
- o) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios contra cualquier persona que participe en un evento federado.
- p) El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los jueces y/o árbitros.
- q) La comisión de actos denigrantes (vejatorios) de carácter grave respecto de algún integrante del equipo arbitral, componentes de los equipos, directivos y otras autoridades deportivas.
- r) Incumplir normas y Reglamentos para estancias y competencias a nivel nacional e internacional.
- s) Incitar o participar en desordenes o en hechos ilícitos en cualquier lugar o circunstancia.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

- t) Participar en robos, hurtos o tenencias injustificadas de objetos ajenos.
- u) Consumo de tabaco, bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes dentro de las instalaciones deportivas.
- v) La conducta de escupir tendrá la consideración de acto grave a los efectos del presente apartado.

Artículo 26.- Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Ausencias reiteradas sin la debida justificación a sus obligaciones deportivas o profesionales.
- b) Lesionar con dolo o premeditación a otra persona durante sus funciones administrativas o técnicas sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles.
- c) Permitir actos de fuerza excesiva y propiciar golpes, que lleven a una lesión o incapacidad.
- d) Todo chantaje verbal, o escrito dentro y fuera del país.
- e) Agredir por cualquier medio de comunicación escrito, tecnológico, de forma verbal, física, psicológica o sexual a un compañero, miembro de la Junta Directiva, personal administrativo, personal técnico y cualquier otro integrante de la Federación, COES, INDES, y otras Instituciones.
- f) Ingresar cualquier tipo de armas y objetos peligrosos, sin autorización y control de las autoridades.
- g) Presentarse a sus labores, éntrenos o actividades de la Federación, bajo los efectos de bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes.
- h) No respetar las disposiciones del Comité Olímpico Internacional (COI), COES, INDES, y la Federación Internacional de Natación FINA.
- i) Toda acción u omisión, tendiente a obstaculizar o prohibir sin justa causa, que atletas de alto rendimiento, puedan integrarse a las selecciones nacionales.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

- j) Hacer mal uso de los recursos económicos y materiales que la Federación Salvadoreña de Natación les asigne.
- k) La agresión a un componente del equipo arbitral o a un directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos y clubes, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva.
- l) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva de la competencia.
- m) La suspensión, aplazamiento o retraso de la competencia por el hecho de que uno o varios atletas no estén debidamente uniformados como el resto de los compañeros, así como también por caso fortuito que sea previsible para el equipo.
- n) Negarse a integrar la selección nacional sin justa causa;
- o) Cualquier conducta o comentario realizado por cualquier medio escrito o tecnológico que vaya en detrimento de la credibilidad y buen nombre de la Federación Salvadoreña de Natación; así como de cualquiera de sus miembros, patrocinadores, colaboradores, personal administrativo y técnico.

SECCIÓN II

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS JUECES, MIEMBROS DEL CUERPO ÁRBITRAL Y DEMAS AUXILIARES.

Artículo. 27.- Se considerarán infracciones leves, las siguientes:

- a) No personarse veinte minutos antes de la competencia en el escenario deportivo, convenientemente uniformado de acuerdo con la reglamentación vigente.
- b) Cualquier acto de desconsideración o dirigirse a cualquier persona con insultos, expresiones o ademanes incorrectos.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

- c) La pasividad ante actitudes antideportivas de los componentes de los participantes en las competencias.
- d) La elaboración incompleta o equivocada del acta, la no remisión de esta en el plazo señalado, así como la falta de entrega de los informes complementarios o documentación entregada por los deportistas o equipos, relacionada con la celebración de los encuentros deportivos.
- e) No facilitar los resultados en la forma y plazo establecidos en la normativa de la Federación Salvadoreña de Natación.

Artículo. 28.- Se considerarán infracciones graves, las siguientes:

- a) La negativa a cumplir sus funciones en un encuentro o aducir causas falsas para evitar una designación.
- b) La incomparecencia injustificada a un encuentro.
- c) Suspender un encuentro sin las circunstancias previstas en la normativa para ello.
- d) Amenazar o coaccionar a cualquier miembro de la Federación Salvadoreña de Natación, de su junta directiva o personal administrativo.
- e) La falta de cumplimiento por un Auxiliar de las instrucciones del Árbitro Principal.
- f) El comportamiento incorrecto y antideportivo que provoque el malestar del público.

Artículo 29.- Se considerarán infracciones muy graves, las siguientes:

- a) La agresión a Jugadores o Atletas, Entrenadores, Asistentes, Directivos, aficionados, Autoridades Deportivas, o en general, a cualquier persona.
- b) La parcialidad probada hacia uno de los atletas o equipos en particular.
- c) La redacción, alteración o manipulación intencionada del acta del encuentro de forma que sus anotaciones no correspondan con lo acontecido durante la competencia, o la información sea maliciosa o falsa.
- d) Dirigir encuentros amistosos de carácter internacional sin la correspondiente autorización de la Federación Salvadoreña de Natación.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

SECCIÓN III

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS BARRAS Y POR LOS ESPECTADORES

Artículo 30.- Se considerarán infracciones leves cometidas por los espectadores, las siguientes:

- a) Insultar o denigrar al equipo o a la afición visitante.
- b) Por utilizar cualquier equipo de sonido ajeno al de protocolo.

Artículo 31.- Se considerarán infracciones graves cometidas por los espectadores, las siguientes:

- a) Por ingresar y utilizar un puntero de luz durante la competencia.
- b) Por utilizar fuegos artificiales y humo, que causen daño o se suspenda la competencia.
- c) El inadecuado comportamiento del público que genere desordenes antes, durante o después de una competencia, en el escenario.

Artículo 32.- Se considerarán infracciones muy graves cometidas por los espectadores, las siguientes:

- a) Por interferir con el desarrollo del evento deportivo y/o la suspensión de este.
- b) Agresiones físicas a árbitros, miembros del cuerpo arbitral, miembros de mesa, atletas, miembros de equipos, clubes, directivos o cualquier otro miembro de una institución deportiva antes, durante o después del evento deportivo.

SECCIÓN IV

DE LAS INFRACCIONES ESPECIALES COMETIDAS POR LOS EQUIPOS Y CLUBES.

Artículo 33.- Se considerarán infracciones leves, las siguientes:

- a) La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro cuando no motive su suspensión, así como la no presentación con al menos veinte minutos de antelación al comienzo de la competencia.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

- b) El incumplimiento de las disposiciones referentes a las piscinas, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas de la Federación o el no cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para la celebración de los encuentros, cuando no motiven la suspensión del encuentro, así como la inobservancia en lo que respecta a vestuarios para atletas, jueces y árbitros.
- c) La incorrecta utilización de la megafonía al interior de la instalación por parte del animador, que no tenga el carácter de grave.
- d) Las actuaciones de mascotas o grupos de animación que perturben el buen desarrollo de los encuentros, o alteren negativamente la situación anímica de los espectadores o inciten a la violencia.
- e) No haber requerido con antelación al encuentro, la asistencia de la fuerza pública.
- f) El incumplimiento de lo estipulado en la designación oficial remitida por la Federación Salvadoreña de Natación con relación a los uniformes de competencia y de calor.
- g) La actuación indebida de un entrenador, por no estar provisto de la documentación necesaria que lo acredite como tal.
- h) El lanzamiento de objetos al área de competencia o la realización de actos vejatorios por parte del público contra la autoridad arbitral o equipos participantes.

Artículo 34.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) La presencia en el área de competencia de un número inferior de atletas al inicio del encuentro, contraviniendo el número de inscritos correspondiente.
- b) El incumplimiento de las disposiciones referentes a las instalaciones deportivas,

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

condiciones y elementos técnicos necesarios según las bases de competencia, cuando motiven la suspensión del encuentro o su no celebración o pongan en peligro la integridad de las personas concurriendo negligencia.

- c) Además de las sanciones previstas en el presente artículo, en el supuesto contemplado en el apartado b) del mismo, los órganos disciplinarios de la Federación Salvadoreña de Natación podrán acordar la clausura de la sede hasta que se cumpla con las condiciones exigidas por la normativa.
- d) Los incidentes provocados por parte del público en general y el lanzamiento de objetos al área de competencia en particular, que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo del encuentro, provoquen la suspensión transitoria del mismo, o atenten a la integridad física de los asistentes. Si tales acciones fueran causa de suspensión definitiva del encuentro.
- e) Las agresiones por parte del público, que se produzcan contra Jugadores, Entrenadores, Asistentes, el equipo arbitral, Directivos y otras autoridades deportivas, antes, durante o después del encuentro y dentro del recinto deportivo.
- f) La entonación, por parte del público, de cánticos, sonidos o consignas racistas o xenofóbicas, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional. Así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenofóbico o intolerante.
- g) La falta de presentación del médico propuesto por el Club/Equipo a los árbitros, aficionados y equipo visitante, en aquellas competiciones, que por su envergadura o sus bases de competencia lo requieran.
- h) No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden antes, durante y después del encuentro.
- i) El uso de petardos o bengalas dentro de las instalaciones deportivas.
- j) La ubicación de bandas de música, megafonía, instrumentos acústicos o musicales de cualquier tipo, tras la Mesa de Oficiales y Banquillos de los

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

equipos, que interfieran en el cumplimiento de las funciones propias tanto de los Oficiales de Mesa, como de los integrantes de los equipos.

- k) La incorrecta utilización de la megafonía interior de la instalación por parte del animador de manera reiterada en el transcurso del encuentro.

Artículo 35.- Se considerarán infracciones muy graves, las siguientes:

- a) La incomparecencia a una competencia o la negativa a participar en la misma, en ambos casos de forma injustificada.
- b) El retiro injustificado del área de competencia, por parte del competidor, previo o comenzado el encuentro, impidiendo que se formen relevos dañando el puntaje del equipo; o no presentarse a la ceremonia de premiación cuando su equipo este dentro de los tres primeros lugares.
- c) La provocación, o la omisión del club anfitrión para evitar que el público realice, actos de coacción o violencia, durante el desarrollo de la competencia, contra los atletas y otros integrantes de los clubes invitados, contra los miembros del equipo arbitral o autoridades deportivas, que impidan la normal terminación de la competencia.
- d) La actitud incorrecta de un Club durante el transcurso de la competencia, si provoca la suspensión de este.
- e) El incumplimiento, por mala fe, de las normas referentes a la disponibilidad de lugares para calentamientos y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las bases de competencia, cuando motiven la suspensión del encuentro, o pongan en peligro la integridad de las personas.
- f) La afiliación indebida de un atleta.
- g) La falsedad en la declaración que motive la expedición de la inscripción sobre algún dato que resultase fundamental para la misma, si el atleta hubiera participado en competición oficial.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

- h) Tratar de manera fraudulenta, convencer atletas a trasladarse de un club a otro.
- i) La participación en encuentros de carácter internacional amistoso sin disponer de la autorización de la Federación Salvadoreña de Natación.
- j) La utilización de petardos o bengalas dentro de las instalaciones deportivas, cuando cause daño físico a los asistentes a la misma.

Artículo 36.- En caso de reiteración en la conducta descrita en los apartados a) y b) del artículo treinta y cinco podrá ser sancionado el equipo o club con la pérdida de su categoría como miembro colegiado.

Artículo 37.- En los supuestos contemplados en los apartados c), d) y e) del artículo 35, el CDD de la Federación Salvadoreña de Natación podrá acordar que la sede del infractor, celebre de uno a cinco encuentros a puerta cerrada según la gravedad. Esta sanción aplicaría también para el público del referido club infractor cuando se participe en otra sede deportiva.

Artículo 38.- Si la afiliación indebida se hubiese producido sin concurrir mala fe, ni negligencia, se procederá a anular dicha inscripción. Y si el atleta hubiera participado de manera incorrecta en una competencia, los puntos obtenidos serán de su club anterior siempre y cuando se demuestre su correcta permanencia.

SECCIÓN V

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y MIEMBROS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION.

Artículo 39.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) No inscribir en el registro correspondiente las Subfederaciones deportivas nacionales que formen y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los Estatutos y Reglamentos respectivos.
- b) No dictar las normas técnicas de su respectivo deporte, en concordancia con las

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

establecidas por su correspondiente federación Internacional, ni velar por su cumplimiento.

- c) No propiciar, ni contribuir a la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectivo deporte.
- d) No someter a la aprobación de la respectiva Asamblea General, ni solicitar el aval del INDES las reformas a su Estatuto y Reglamentos.
- e) No notificar al INDES con la debida anticipación, según el reglamento correspondiente, la sede de certámenes y competencias internacionales a realizarse dentro del territorio nacional.
- f) No gestionar la presencia del órgano auxiliar del Estado, para prestar seguridad en las instalaciones, cuando se desarrollen competencias oficiales, de carácter internacional.
- g) No crear ni actualizar el archivo técnico de su deporte, dándole especial relevancia a las informaciones estadísticas de las competencias nacionales e internacionales, de los Torneos Federados y de las Selecciones Nacionales.
- h) Incumplimiento a las normas de mantenimiento del buen estado y funcionabilidad de las Instalaciones, equipo y material deportivo entregados por el INDES.
- i) No cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que le señale la Ley General de los Deportes y los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Natación.

Artículo 40.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No promover, ni administrar campeonatos nacionales de su deporte, ni sancionar a los miembros federados que no cumplan con la obligación de realizarlos cumpliendo con los requisitos que establecen los Estatutos y demás Reglamentos.
- b) No preparar las condiciones, ni propiciar la participación de sus atletas en otras competencias y torneos oficiales, que sean requeridos para su desarrollo, conforme su pertenencia a los organismos internacionales respectivos.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

- c) No presentar a consideración del INDES, de acuerdo con sus lineamientos, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- d) Impedir sin justa causa el ingreso de nuevos integrantes de las federaciones deportivas, luego que éstos hayan cumplido los requisitos legales y estatutarios correspondientes.
- e) No garantizar la presencia de personal médico ni paramédico en sus competiciones oficiales internacionales organizadas en El Salvador.

Artículo 41.- Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) No elaborar sus estatutos y reglamentos, ni someterlos a la aprobación del INDES.
- b) No solicitar su reconocimiento al INDES, ni inscribirse en el Registro respectivo, que al efecto llevará éste.
- c) No cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables.
- d) No llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; ni presentar: el estado de ejecución presupuestaria; informe de caja de tesorería; balance general; estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES.
- e) No presentar al INDES, en los siete primeros días hábiles del mes de abril de cada año y posterior a la realización de su Asamblea General su informe de actividades realizadas del año anterior, sus estados financieros debidamente auditados, la nómina de todos sus miembros, deportistas y dirigentes, para la actualización del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas y cualquier otra información que el INDES le solicite.
- f) No administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Salvadoreña de Natación, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta.
- g) Impedir las auditorias por parte del INDES y del ente contralor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
- h) Negociar o pactar el resultado de cualquier evento deportivo.
- i) Retener sin causa justificada cualquier pase o identificación de atletas o deportistas, con el fin de perjudicar su inscripción en otro equipo, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

j) Impedir sin causa justificada la inscripción de atletas o deportistas en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo.

k) Reconocer la inscripción de cualquier atleta o deportista en algún equipo, liga o club deportivo, sin verificar que éste tenga compromisos contractuales vigentes con otro equipo, club o liga deportiva que se lo impidan.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Las circunstancias que pueden modificar el grado de la sanción se dividen en:

- a) Agravantes
- b) Atenuantes

Artículo 43.- Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) No poseer antecedentes (buena conducta anterior)
- b) Confesar la infracción ante las autoridades pertinentes inmediatamente después de haber cometido el hecho.
- c) Proporcionar testimonios o datos veraces o relevantes que permitan la aclaración del hecho investigado.

Artículo 44.- Se consideran circunstancias agravantes:

- a) Actuar con alevosía
- b) Actuar con premeditación y engaño
- c) Actuar con dolo
- d) Actuar en medio de una multitud o valerse de medios electrónicos para ocultar su individualización.
- e) Haber instigado, directa o indirectamente la realización de
Una infracción.
- f) Haber promovido deliberadamente los hechos ocurridos en forma colectiva.
- g) Cometerlo en la sede de una tercera entidad que no haya participado del encuentro, o ejecutar la falta en tiempo y lugar alejados a la celebración de la competencia a efectos de eludir los controles de seguridad.
- h) El empleo o la participación de menores de edad para la celebración de los hechos.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

- i) La comisión de los hechos durante competencias de divisiones inferiores (infanto – juveniles).
- j) Haber vulnerado, incumplido, o no haber ejercido debidamente el derecho de admisión, sin importar la modalidad, cuando tal omisión ha contribuido o facilitado la comisión del hecho punible.
- k) Haber cometido el hecho punible bajo la influencia de cualquier estupefaciente o sustancias psicotrópicas, debidamente acreditadas o confesadas por el autor.
- l) La reincidencia en hechos de violencia en espectáculos deportivos en los últimos dos torneos.
- m) La habitualidad. Puede ser considerado habitual, cualquier sujeto que cometa más de dos actos punibles por temporada, sin importar la figura jurídica por la cual fue sancionado.
- n) Ejecutarlo con desprecio o con ofensa de las autoridades o funcionarios de la Federación Salvadoreña de Natación, o en el lugar en que aquellas ejercen sus funciones institucionales o particulares.
- o) Cometerlo en la sede de las Oficinas de la Federación Salvadoreña de Natación.
- p) El empleo de elementos contundentes hábiles para causar lesiones personales o uso de armas de fuego, sin justa causa en cualquier instalación deportiva.

Artículo 45.- Efectos de las circunstancias agravantes y atenuantes.

- a) Las circunstancias agravantes le permiten a los órganos disciplinarios llegar al máximo; y las atenuantes, al mínimo de la pena establecida para cada hecho sancionatorio.
- b) Para elevar o rebajar la pena, el órgano disciplinario atenderá, preferentemente, a la calidad y entidad (y no exclusivamente a la cantidad) de las circunstancias concurrentes y a las conclusiones que ellas permitan derivar acerca de la mayor o menor peligrosidad de la conducta desplegada o de la que pudo cometerse.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

c) Considerará, asimismo, la reincidencia (o no) del infractor.

Artículo 46.- No podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas como infracción en cualquiera de las normas recogidas en este Reglamento, Estatutos, Ley General de los Deportes y Normas Olímpicas.

Artículo 47.- No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, siempre que no se hubiese terminado de cumplir la sanción

Artículo 48.- Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del deporte de la Natación. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción u omisión.

Artículo 49.- Se considerarán como principales criterios para la gradualidad de la sanción: la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

Artículo 50.- Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente Reglamento, por razón de las faltas en él previstas, son las siguientes:

a) Personas naturales:

- a) Suspensión.
- b) Amonestación pública.
- c) Expulsión;
- d) Prohibición de ejercer cualquier actividad en el ámbito
- e) Multa

b) Personas jurídicas y Entes colegiados Federados:

- 1. Suspensión de sus derechos como miembro federado.
- 2. Dedución de puntos en la clasificación.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

3. Multa
4. Desafiliación.

Artículo 51.- Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

Artículo 52.- Incurrirán en las infracciones tipificadas en las diferentes normas recogidas en este Reglamento, los que tomen parte directa en la ejecución del hecho sancionable, los que, de alguna manera comprobable, directa o indirectamente inciten a otro a ejecutarlo y los que cooperen en la ejecución de éste, con actos sin los cuales no se hubieren efectuado.

Artículo 53.- La sanción de amonestación tiene carácter preventivo y se considerará como antecedente para calificar la conducta futura.

Artículo 54.- La imposición de las sanciones se hará atendiendo a la clasificación del artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 55.- La imposición de sanciones para las personas naturales será la siguiente:

- a) **Las infracciones leves,** serán sancionadas mediante amonestación por escrito. En caso de que la infracción mencionada, se cometa por segunda vez, la sanción será de una a dos competencias nacionales o internacionales de suspensión en las cuales según su categoría le corresponda participar. En el último caso, para los atletas elite mayores de dieciocho años se aplicará además, una multa de \$10.00 a \$ 50.00
- b) **Las infracciones graves,** serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa, de una a seis competencias de suspensión, lo cual no podrá exceder de un período máximo de cuatro meses de suspensión. Para los atletas elites mayores de dieciocho años se aplicará además, una multa de \$20.00 a \$100.00. En caso de que la infracción mencionada, se cometa por segunda vez, la sanción será la prohibición de ejercer cualquier actividad en el deporte de Natación, podrá aumentarse hasta diez competencias de suspensión pero no podrá exceder a seis

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

meses de suspensión, para los atletas elites mayores de dieciocho años se aplicara además una multa entre \$ 50 a 150.00.

- c) **Las infracciones muy graves**, serán sancionadas con la expulsión del infractor de cualquier competición avalada y organizada por la Federación Salvadoreña de Natación, de cuatro a diez competencias de suspensión pero no podrá exceder a un año, para los atletas elites mayores a dieciocho años se aplicará además una multa entre \$50 a \$150.00. En caso de que la infracción mencionada, se cometa por segunda vez, la sanción será la prohibición de ejercer cualquier actividad en el deporte de la natación, por un período de uno a dos años, para los atletas elites mayores a dieciocho años se aplicará además una multa entre \$100.00 a \$150.00

Artículo 56.- La imposición de sanciones a las personas jurídicas y entes colegiados federados será la siguiente:

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa entre los \$50.00 a los \$150.00 En caso de que la infracción mencionada, se cometa por segunda vez, la sanción será suspensión del club a participar durante 01 competencia nacional, más una multa de \$100.00
- b) **Las infracciones graves**, serán sancionadas con una multa entre los \$100.00 y los \$200.00, y la suspensión de su club durante una competencia nacional.
- c) **Las infracciones muy graves**, serán sancionadas con la suspensión de su afiliación por un período de seis meses a dos años, pudiendo conmutarse la sanción, con una multa de \$150 .00 a \$300.00.

Artículo 57.- Las personas jurídicas o entes colegiados, para su rehabilitación como afiliada, y poder continuar su participación en los eventos deportivos, deben cancelar la multa aplicada y quedara a criterio del órgano disciplinario si le conmuta o no la suspensión con el pago de la multa impuesta.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

Artículo 58.- Cuando haya reincidencia, por incumplimiento de las disposiciones referentes a las áreas de competencia y elementos técnicos necesarios según las bases de competencia, el CDD podrá suspender al club infractor.

Artículo 59.- El club que se retire de una competición o sea retirado por el CDD de la Federación Salvadoreña de Natación, una vez inscrito, antes y/o durante su desarrollo, sin perjuicio de la sanción, que pueda acordar el CDD, será sancionado con la pérdida de la cuota de inscripción ya pagada, no pudiendo participar en ningún otra evento o heat de la competencia.

Artículo 60.- Además de la sanción del artículo anterior, el CDD de la Federación Salvadoreña de Natación, anulará todos los eventos o heat en los cuales haya participado en la competencia, como si nunca hubiera participado.

Artículo 61.- Para la aplicación de todas las sanciones, el CDD deberá tomar en cuenta, como principales criterios para la gradualidad de éstas, la intencionalidad del infractor, la reincidencia al cometer por segunda vez una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

Artículo 62.- La responsabilidad del infractor se extingue por las siguientes causas:

- a) El cumplimiento de la sanción;
- b) La muerte del infractor;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica
- d) Indulto por la Federación Salvadoreña de Natación.
- e) Los demás casos expresamente señalados en las normas aplicables al ámbito deportivo.

Artículo 63.- En ningún caso podrá imponerse doble sanción al infractor por los mismos hechos. Si las leyes posteriores del tiempo en que fue cometida la infracción fueren favorables al infractor se aplicarán dichas disposiciones más favorables, en el caso particular que se trate.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

Artículo 64.- Para la aplicación de las sanciones se requiere instruir el respectivo expediente y garantizar el derecho a la defensa, igualmente el órgano disciplinario podrá solicitar u ordenar las pruebas y diligencias que estime necesaria. Todas estas actuaciones tienen el carácter confidencial y, en consecuencia, los directivos se abstendrán de emitir opiniones al respecto, de forma pública.

Artículo 65.- Cuando la Junta Directiva de Federación Salvadoreña de Natación o cualquier miembro afiliado personal o colegiado, tuviere conocimiento de una infracción cometida por un miembro, persona natural o ente colegiado de la Federación Salvadoreña de Natación o cualquier persona obligada a cumplir los Estatutos y normativa de Federación, deberá presentar la respectiva denuncia con sus respectivos anexos, por escrito ante la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación, quien en su siguiente reunión conocerá del caso, debiendo analizar la procedencia del inicio del proceso correspondiente, en caso haya lugar a formación de causa, emitirá la respectiva Orden de Proceder, debiendo enviar el expediente respectivo a la brevedad posible al Presidente del Comité de Disciplina Deportiva

Artículo 66.- Para la averiguación de la infracción cometida se tendrá en cuenta un intervalo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de que dé por recibida la denuncia por el órgano disciplinario, período que podrá ampliarse por resolución razonada, según lo complejo del caso, el plazo no podrá ampliarse cuando se trate de una infracción cometida en el desarrollo de un torneo oficial, que afecte su programación de juegos.

Artículo 67.- Al abrirse un expediente para la investigación de una infracción cometida, se citará al encartado y/o al representante de su equipo, Club, Liga o Subfederación, según el caso, mediante notificación, con explicación de los motivos del procedimiento, a sus direcciones físicas o electrónicas, con constancia de su recepción, para que ejerzan su derecho de defensa, emitan su respuesta u opinión, por escrito o si el caso lo amerita, celebrar audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes después de recibida la citación. En la contestación de la audiencia sea verbal o escrita, el encartado deberá expresar sus argumentos de forma clara y precisa, además podrá presentar u ofrecer las pruebas de descargo pertinentes. Si el infractor no concurriera a la citación, ni la contestare por escrito, se continuará sin su intervención, quedando el caso, listo para resolver.

Artículo 68.- El Comité de Disciplina (CDD) deberá de emitir una resolución inmediatamente, vencido el plazo para la contestación del infractor, salvo en los casos especiales que previa resolución razonada se haya ampliado el plazo, hasta en los cinco (5) días hábiles siguientes, a la celebración o vencimiento de la audiencia. Se notificará la resolución definitiva al infractor, al representante del equipo, Club, Liga y/o Subfederación, así como a la Junta Directiva de la

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

Federación Salvadoreña de Natación a fin de que le dé cumplimiento a la resolución emitida, en sus direcciones físicas o electrónicas, dejando constancia de recibido. Esta resolución será apelable ante el Tribunal de Disciplina, Ética y de Apelaciones del Deporte.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS SECCION I DE LOS RECURSOS POR VÍA ORDINARIA

Artículo 69.- Toda resolución emitida por el Comité de Disciplina (CDD), podrá ser apelada por quien demuestre un interés legítimo, ante el Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, después de haberse sido notificado, por escrito, en el que se expresen los motivos que lo fundamentan y acompañado de las pruebas correspondientes.

Artículo 70.- El Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, deberá resolver el recurso, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de los Deportes de El Salvador, y el Reglamento del Tribunal.

SECCIÓN II DE LOS RECURSOS POR VÍA EXTRAORDINARIA

Artículo 71.- El indulto se constituye como una forma del derecho de gracia, en el ejercicio de una prerrogativa soberana de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación, para favorecer a un miembro de la Federación Salvadoreña de Natación, que haya sido sancionado por alguna Comisión de Disciplina Deportiva y que previo a los requisitos establecidos en la Normativa, pueda ser acreedor a este beneficio.

Artículo 72.- La concesión del indulto, corresponde a la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación, podrá otorgarse en cada caso a los sancionados por resolución definitiva, de cualquiera de las instancias disciplinarias.

Artículo 73.- Pueden solicitar el indulto los sancionados o cualquier miembro federado a su nombre, sin necesidad de poder.

Artículo 74.- La solicitud de indulto debe dirigirse a la Junta Directiva, consignándose en ella las razones o motivos en que se fundamenta la gracia, y se acompañará certificación de la resolución definitiva ejecutoriada, que se hubiere pronunciado en el procedimiento.

Artículo 75.- Recibida la solicitud, la Junta Directiva, comprobará que aquella reúne las

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION SALVADOREÑA DE NATACION

formalidades a que se refiere el artículo anterior. Comprobadas tales circunstancias, dará cuenta ante la CDD de la Federación Salvadoreña de Natación, para que emita un informe.

Artículo 76.- La CDD de la Federación Salvadoreña de Natación emitirá el informe dentro de un término que no excederá de treinta días hábiles y si fuere favorable a la gracia solicitada expondrá las razones morales, de justicia o de equidad que favorecen el indulto.

Artículo 77.- Si el informe de la CDD de la Federación Salvadoreña de Natación fuere desfavorable al indulto, la Junta Directiva no podrá acceder a la gracia; y si fuere favorable, la Junta Directiva podrá conceder o denegar el indulto solicitado.

Artículo 78.- El indulto puede ir acompañado de las condiciones y restricciones que la equidad y la justicia aconsejen.

Artículo 79.- El indulto de la pena pecuniaria eximirá al indultado del pago de la cantidad que aún no hubiere sido satisfecha; pero no comprenderá la devolución de la ya pagada, a no ser que así se determine expresamente.

Artículo 80.- Cuando en el indulto se hubieren impuesto condiciones, no se dará cumplimiento a la concesión mientras aquellas no hayan sido previamente cumplidas por el indultado, salvo las que por su naturaleza no se lo permitan.

Artículo 81.- La solicitud de indulto no suspenderá el cumplimiento de la resolución ejecutoriada.

Artículo 82.- La concesión del indulto es irrevocable y se arreglará a las condiciones en que hubiere sido otorgado.

Artículo 83.- Concedido el indulto, la Secretaría de la Federación Salvadoreña de Natación, lo notificará, de manera inmediata al Comité de Disciplina, al favorecido, y al club o Subfederación que corresponda, transcribiendo el Acuerdo respectivo para su debido cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 84.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

_____, ____/____/ del 2020.-